



**CIRCULAR
MH-DGA-CIR-0062-2023**

Para: Importadores de Vehículos Nuevos y Usados,
Agentes de Aduanas, Desarrolladores de Software
y público en general.
Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas

De: **Wagner Quesada Céspedes**
Director General de Aduanas

Fecha: 31 de octubre de 2023

Propósito: Comunicar los cambios que se implementarán en el Sistema Informático Aduanero conforme a la Ley N°10390: “Modificación al Impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves”.

La Ley N°10390 denominada “Modificación al impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves” publicada en el Alcance N° 192 a la Gaceta N°182 del 04 de octubre del presente año, tiene por objeto reformar “los incisos a), b), d), f) y g) del artículo 9 de la Ley 7088, Reajuste Tributario y Resolución 18^A Consejo Arancelario y Aduanero CA, de 30 de noviembre de 1987”.

En cumplimiento del nuevo inciso b) del artículo 9 supra citado, se informa que la Dirección General de Aduanas, se encuentra realizando los ajustes en el Sistema Informático Aduanero, para que se liquiden los impuestos de los vehículos nuevos, tomando como base imponible el valor en aduanas, entendido éste como el valor que se consigna en la factura comercial de compraventa del vehículo adquirido en el extranjero, más el monto correspondiente al seguro y flete.

Se deberá entender como vehículo nuevo, aquel vehículo que se importa sin uso y que corresponde al modelo del año actual o el siguiente, o a un modelo de años anteriores siempre y cuando no haya sido inscrito o registrado en su país de origen o de exportación. Para todos los efectos, el dato del año modelo del vehículo se tomará como una declaración jurada, de conformidad con el artículo 86 de la Ley General de Aduanas N° 7557.



Se les comunica a los desarrolladores de sistemas que deberán ajustar los softwares, ya que se modificará el Anexo II “Grupo Variables” de la Circular MH-DGA-CIR-0011-2023 del 07 de marzo 2023, para agregar una nueva variable denominada “País de Fabricación” (VEHPAIFAB), la cual será obligatoria a los grupos de variables 1001, 1003, 1004, 1005 y 1006.

No se omite indicar que, en el caso de los vehículos nuevos y usados de primer ingreso, seguirá utilizándose los valores existentes en el sistema Auto Valor Car-Tica hasta que la Dirección General comunique oportunamente su implementación.

Revisado por: Lilliana Ureña Solís, Jefe Departamento Aduaneros	Aprobado por: Ingrid Ramón Sánchez, Directora Dirección de Gestión Técnica

